

Honorable

Dra. GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Juez Quinto Civil Municipal

Tulua – Valle.

E. S. D.

REFERENCIA. : PODER REPRESENTACION LEGAL.

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE. : FABIO GARCIA MARIN.

DEMANDADO. : ANDRES MAURICIO MARIN MARIN.

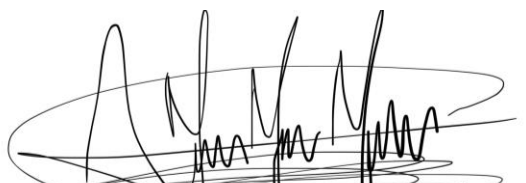
RADICADO : 2020 – 0047.

ANDRES MAURICIO MARIN MARIN mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en este acto en nombre propio, en calidad de demandado, respetuosamente manifiesto a usted señora Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **SONDRA MACOLLINS GARVIN PINTO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C.66.921.526 expedida en Cali, abogada en Ejercicio, inscrita con la T.P. 92.231 del C.S.J. a fin de que me represente en el proceso con radicado **2020 – 0047**. El cual reposa en su despacho, a fin de que lleve a cabo las diligencias y actuaciones pertinentes de defensa técnica dentro del proceso y hasta su terminación.

Por todo lo anterior mi apoderada queda facultada para Recibir, Conciliar, Transigir, Renunciar, Desistir, Reasumir, Sustituir, Obtener la entrega todo tipo de documentos, notificarse en mi nombre y representación de todo auto y providencia, todas las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, y en general las facultades contempladas en el **art. 77 del Código General del Proceso**.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos que confiere este poder.

Señor Juez, Cordialmente.



ANDRES MAURICIO MARIN MARIN
C.C. No. 1.006.396.696 exp. en Cali (Valle).

Acepto,



SONDRA MACOLLINS GARVIN PINTO.
C.C.66.921.526 exp. en Cali (Valle).
T.P. 92.231 del C.S.J.

Honorable
Dra. Gloria Leicy Rios Suarez
Juez Quinto Civil Municipal
Tulua - Valle
E. S. D.

REFERENCIA. : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. : FABIO GARCIA M.
DEMANDADO. : ANDRES M. MARIN
RADICADO : 2020 - 0047

SONDRA MACOLLINS GARVIN PINTO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con c.c.66.921.526 expedida en Cali, abogada en Ejercicio inscrita con la T.P. 92.231 del C.S.J., apoderada judicial del señor **ANDRES MAURICIO MARIN MARIN**, mayor de edad, vecino de Cali identificado con c.c. # 1.006.396.696. expedida en cali valle, mediante el presente escrito y dentro del término legal me permito descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia, en el siguiente orden:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

AL RESPECTO, MANIFIESTO QUE ME OPONGO A CADA UNA DE ELLAS POR CARECER DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, COMO PASO A INDICAR A CONTINUACIÓN:

PRIMERA: Respecto a ésta, por **INEXISTENCIA DEL HECHO Y DEL DERECHO**, ya que para que se de la **responsabilidad civil extracontractual**, debe cometerse un acto o una omisión que causare daño a un tercero ya sea con **CULPA o DOLO** y en este caso, Honorable Señora Juez, mi prohijado no ha ocasionado daño alguno al demandante ni con acciones, ni con omisiones que permitan realizar un hilo vinculante o nexo causal entre lo manifestado por el demandante y las acciones u omisiones de mi representado, toda vez que nunca se dio un accidente donde se vieran involucradas dos personas, como el demandante lo pretende hacer ver, sino que fue un accidente que se ocasionó por la pérdida del control y equilibrio de la motocicleta que conducía el demandante, el día Primero de Febrero del 2019 en la ciudad de Tuluá, donde mi representado se detuvo a auxiliarlo, ya que lo vió como un señor de avanzada edad, desprotegido y solo. Mi representado, actuando tal cual lo indica la teoría del **Buen Samaritano**, **auxilió** al Señor Fabio, y llamó desde su telefono celular a una ambulancia y lo socorrió para que su torpeza no pasara a mayores. En ningún momento se dio una colisión por parte de dos vehículos y mucho menos que haya sido por culpa o intención de mi representado, ya que de haber sido así, mi representado tiene y tenía para el momento en cuestión, cobertura total de seguro obligatorio - SOAT y demás documentos al día los cuales se pueden constatar con el histórico que se puede visualizar en el RUNT, por tanto hubiese cubierto cualquier situación de emergencia, no solo los daños materiales ocasionados a los dos vehículos - como ocurre normalmente en una colisión automovilística - sino también los daños causados en la humanidad del demandante. incluso, las respectivas autoridades de tránsito municipal hubiesen

hecho su arribo para levantar el respectivo informe acompañado del croquis o dibujo del evento para determinar responsabilidades en caso de disputa. Así las cosas, no existe ni un hecho, ni un derecho que permita endilgar responsabilidad civil a mi prohijado por tanto hay completa falta de **LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA**.

SEGUNDA: Respecto de ésta: "*Condenar a ANDRÉS MAURICIO MARÍN MARÍN, al pago de \$564.935.00, a favor del demandante, por los perjuicios materiales (daño emergente)*

ocasionados a éste, habida cuenta el valor del teléfono celular que portaba mi poderdante al momento del accidente el cual resultó dañado por el impacto, gastos de transporte, reparación del vehículo y alquiler de muletas.". Con base en lo manifestado en la pretensión anterior, no habría lugar a condenar a mi representado, "pues si bien es cierto no podemos asegurar y determinar que el celular del demandante no se dañó en dicho accidente, por esta razón debió haber presencia el organismo de tránsito y era debido haber sido convocada a certificar no solo el posible accidente si no también las situaciones acontecidas", lo cierto es que dicho daño no fue ocasionado por una acción directa o indirecta o una omisión por parte de mi representado, por lo tanto no habría lugar - en estricto Derecho - a condenar a mi prohijado al pago de tales costos, que el demandante de manera vil y aprovechada pretende rescatar del pecunio de mi representado. Si en realidad existe un daño emergente, el único responsable del mismo es el señor demandante, quien se cayó, por la falta de pericia, por descuido o por falla de su vehículo, de igual forma es importante señora juez reconocer que en el histórico que se presenta en el RUNT, investigado por la defensa actual del demandado, se puede verificar que para el mes de febrero 1 del año 2019, fecha que señala el demandante, **no tenía CERTIFICACION TECNOMECANICA vigente**, lo que hace saber que el vehículo en el cual se movilizaba no contaba con el aval de la ley para transitar por las vías municipales y nacionales y mucho menos certificar que sus condiciones tecnomecánicas estuviesen en óptimas condiciones, por lo que señora juez, la certificación tecnomecánica que adjunta en la presente demanda carece de toda verdad al momento del imprevisto en el cual el señor FABIO GARCIA pierde el control de su vehículo, y es así señora juez como se puede denotar las intenciones leoninas y provechosas del demandante las cuales carecen de verdad absoluta, es así como lo expuesto anteriormente se pueden verificar con hechos fácticos en la plataforma de los organismos de tránsito para dicha fecha, - en definitiva la causa del imprevisto acontecida al señor FABIO, se da por falta de pericia y pérdida de equilibrio en el control de la motocicleta – mas no se da por culpa o dolo del señor ANDRES MAURICIO MARIN MARIN.

RESPECTO DE LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA: POR FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA, solicito señora Juez, no se condene a mi representado, ya que al haber una inexistencia del hecho y por consiguiente del Derecho, no hay posibilidad jurídica de declarar civilmente responsable a mi representado y mucho menos, crear una situación ficticia para lograr su cometido. No hay un accidente donde mi cliente esté involucrado y la caída del demandante, se debió a su propia acción.

SEXTA: COSTAS DEL PROCESO. Por todo lo mencionado en los puntos anteriores señora Juez no hay razón para que se condene al señor ANDRES MAURICIO MARIN MARIN en cuanto a los gastos del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Al tratarse de un "HECHO COMPUESTO", el cual tiene algunas afirmaciones verdaderas Y otras falsas, las responderé de la siguiente manera:

RESPECTO DE LA SIGUIENTE AFIRMACIÓN: *"El 1ro de Febrero del 2.019, el vehículo Clase Automóvil, Marca Kia, Modelo 2.011, Color Blanco, Línea Cerato Forte HB SX, Servicio Particular, Tipo Hatch Back, de Placas KLR240, matriculado en la Secretaria Municipal de Tránsito de Santiago de Cali, de propiedad del demandado el cual era conducido por él mismo..."* **ES CIERTO.**

RESPECTO DE LA SIGUIENTE AFIRMACIÓN: *"...colisionó irresponsablemente con el vehículo Clase Moto, Marca Honda, Línea C100 BIZ ES, Modelo 2.006, Color Rojo Ipiranga, Placa GPW71A, Servicio Particular, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí, conducida por el demandante, hecho que tuvo lugar en el cruce de la Carrera 25 con Calle 23, esquina, de la actual nomenclatura de Tuluá, siendo las 10:00 a.m., aproximadamente, habida cuenta la omisión que ANDRÉS MAURICIO, hace de la señal de PARE que se encuentra considerablemente visible sobre la Carrera 25, por donde se desplazaba el demandado."* **NO ES CIERTO.**

SEGUNDO: NO ES CIERTO. No se elaboró un informe **PERICIAL** de tránsito por cuanto **NO EXISTIÓ UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO**, sino la caída de un motociclista, al cual mi representado se detuvo a ayudar y ahora éste pretende sacar un provecho económico de la situación. De haber existido un "accidente de tránsito", mi representado hubiese llamado al Tránsito, se habría elaborado el informe y el croquis y el seguro del vehículo responsable, habría cubierto todos los daños directos e indirectos, ocasionados por la supuesta colisión, pues mi representado tenía todos sus documentos en regla, como se puede verificar en las bases de datos del tránsito y como consta en los documentos que aportamos a la presente contestación como parte de las pruebas que soportan la respuesta.

TERCERO: Al tratarse de un "HECHO COMPUESTO", el cual tiene algunas afirmaciones falsas Y otras que no le constan a mi prohijado, las responderé de la siguiente manera:

RESPECTO DE LA AFIRMACIÓN: *"Habida consideración el sistemático incumplimiento de MARÍN MARÍN, en el pago de los perjuicios y a consecuencia de dicho accidente, ..."* **NO ES CIERTO.**

RESPECTO DE LAS AFIRMACIONES: *"...mi mandante tuvo que sufragar gastos por concepto de transporte de taxi para los desplazamientos propios de su tratamiento postoperatorio por valor de \$120.000.00, pago de alquiler de muletas por valor de \$20.000.00.; el teléfono móvil Marca Samsung Galaxi, que portaba el demandante al momento del accidente sufrió daños que produjeron su pérdida total, cuyo costo fue de \$324.935.00 y \$100.000.00, por reparación adicional de la moto(daño emergente). Además, mi poderdante ha sido sometido a varias intervenciones quirúrgicas que lo han incapacitado desde esa época hasta la presente para laborar en los oficios que éste desempeñaba en ese*

entonces (lucro cesante), pues ingresó al centro hospitalario con trauma de rodilla, tobillo y pie izquierdos, heridas de tobillo y talón izquierdos de 10 centímetros con sangrado activo y exposición de planos profundos, fractura marginal epífisis tibial y fractura desplazada de hueso cuboides." **NO ME CONSTA.**

CUARTO, QUINTO Y SEXTO: NO ES CIERTO.

SÉPTIMO: ES CIERTO. Mi representado no ha ofrecido ninguna cifra por cuanto no está obligado a hacerlo, pues no hay una responsabilidad civil por parte del mismo que en derecho o de hecho le obligue a hacerlo.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Si bien es cierto, en el expediente consta una citación a una conciliación en un Juzgado de la ciudad de Tuluá, la realidad es que mi representado jamás recibió ninguna citación para dicha diligencia, pues en los documentos que aportan de información que reposa en los organismos de tránsito se puede verificar datos personales tales como dirección de residencia y número telefónico fijo los cuales siguen estando vigentes al día de hoy, así mismo no aportan una intención de notificación debida a través de los medios de correo postal y demás que presuman la veracidad del actuar, **calificandose esto como un acto de mala fe por parte del demandante**, puesto que de saber mi prohijado de esta situación hubiese puesto en marcha su defensa técnica desde un principio y así evitar el desgaste procesal que acarrea hoy en día nuestro sistema judicial, es así señora juez que no sabemos cuál fue la artimaña utilizada para acudir a dicha audiencia y no notificar a mi cliente, pues el señor MARIN se enteró de la presente demanda hace algunas semanas, cuando procedió a sacar un certificado de tradición de su vehículo, para el pago de los impuestos y éste se encontraba embargado por causa de esta demanda, sin fundamento, ni prueba idónea, ni existencia del hecho ni del derecho.

NOVENO: ES PRESUNTAMENTE CIERTO, según el poder que observo en los anexos de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Interpongo las siguientes excepciones de mérito su señoría: **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, ya que para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con **Culpa o Dolo**, en este caso señora juez mi prohijado no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño al demandante, recalco nuevamente su señoría que si hubo un daño en la humanidad o la propiedad del demandante, fue por causa de sus propias acciones y no por las de mi poderdante. Además señora juez, debe haber un nexo causal entre el acto cometido y el supuesto daño causado que en este caso no se da ya que mi cliente no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado daño a la propiedad o humanidad del demandante; por lo tanto no hay este elemento causal para que se de esta reclamación civil y por tanto hay falta de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.**

En las exposiciones doctrinales, se precisa cuáles son estos elementos

constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual:

- La acción o hecho dañoso: mi poderdante no ha realizado ninguna acción u omisión que haya causado algún perjuicio a la propiedad o humanidad del demandante, no hubo tal accidente y menos responsabilidad por parte de mi cliente.

- El daño producido: en este caso en particular no existe dicho daño por parte de mi poderdante por cuanto no existió un acto que los ocasionara. El demandante está actuando de mala fe, pretendiendo sacar provecho de una persona que solo le tendió la mano y estuvo allí para ayudarlo cuando cometió un error que le costó la ida al hospital, pues fue mi prohijado quien llamó a la ambulancia para que lo atendieran y pudiera ser revisado por los especialistas. Considero una viveza por parte del demandante que ahora se quiera aprovechar de la buena acción de mi representado, pues la única explicación que logro encontrar es que el demandante apuntó las placas del carro de mi prohijado, con la malicia de sacar un provecho futuro, como en efecto lo está haciendo.

- La relación de causalidad entre la acción y el daño: otro elemento indispensable para que se de este tipo de responsabilidad civil, que no se da en este caso ya que no hay una acción u omisión de mi prohijado que haya causado un daño al demandante.

- Los factores de atribución de responsabilidad: puesto que no se ha realizado ninguna acción u omisión no hay una culpa o dolo atribuible a la parte demandada, no hay una responsabilidad por la cual se deba resarcir algunos daños que para el caso no se han dado.

FALTA DE NEXO CAUSAL entre los supuestos daños y las acciones u omisiones de mi prohijado y los supuestos daños reclamados por el demandante ya que el señor FABIO no colisionó con mi representado, ni fue arrollado por nadie, sino que se cayó por sus propias acciones y falta de pericia en el manejo del vehiculo automotor y aunque muy probablemente si sufrió un daño físico y a su moto, estos no fueron ocasionados por acciones u omisiones de parte de mi representado, por lo que el nexo causal se pierde o por lo menos debería ser probado de la manera idónea o con la prueba pertinente, que en este caso es un informe pericial de tránsito organismo que hace y tiene presencia responsable en el municipio de tulua, o croquis o en su defecto videos o fotos de la colisión, pero no existen, porque el hecho es inexistente.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, en esta demanda solicita una indemnización por lucro cesante y otros factores que no se justifican como una consecuencia lógica de las acciones de mi cliente, por lo tanto no hay legitimidad en la misma.

PRUEBAS:

Solicito a la Honorable Señora Juez se sirva tener como pruebas de mi contestación y ordenar, para el esclarecimiento de los hechos, las siguientes:

TESTIMONIALES:

Solicito señora Juez se decrete la recepción de los testimonios de las siguientes personas, quienes se desplazaban con mi representado el día de los hechos y conocen la realidad por percepción directa de cómo ocurrieron las cosas:

1. La señorita **CATALINA ROZO TORREZ**, quien era su novia en ese momento y se encontraba en el mismo vehículo de mi prohijado, de camino para la alcaldía de tulua con el fin de asistir a una reunión con funcionarios del despacho en la aclaración de la liquidación de los impuestos prediales de dos predios que eran de mi propiedad en dicho municipio. A ella se le puede citar en la carrera 9ª # 4N 23 o a través de la suscrita.
2. El señor **JHON ALEXANDER FALLA VARGAS**, amigo de mi representado y quien también se desplazaba con éste el día de los hechos y le consta todo lo que se ha manifestado en la presente contestación y fue una de las personas que ayudó al demandante, para levantar la moto y esperar a que la ambulancia llegara.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez fijar fecha y hora para recibir el Interrogatorio que contestará personalmente de manera oral o escrita, el señor **FABIO GARCIA**, sobre los hechos de la demanda y las excepciones planteadas, quien recibirá notificaciones en la dirección aportada por él mismo en la demanda.

DOCUMENTALES y OTRAS

1. COPIA HISTORIAL RUNT DEL SEGURO SOAT DE MI REPRESENTADO PARA LA FECHA DE LOS HECHOS Y REVISION TECNOMECANICA AL DIA.
2. Aunque en ausencia de la relación causal entre el daño ocasionado al demandante y mi representado, por simple lealtad procesal, solicito se oficie a la Clínica donde fue atendido el señor FABIO GARCÍA para verificar la veracidad de dichas incapacidades, toda vez que a simple vista dichos documentos muestran inconsistencias y manifiesto tener serias dudas sobre su veracidad, por lo que se hace necesario un cotejo de las mismas para su verificación.
3. Así mismo, la historia clínica tiene inconsistencias y debe ser cotejada con dicha institución.
4. Las que sean oportunas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ANEXOS:

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder Especial, amplio y suficiente otorgado para actuar en la presente actuación.

2. Los detallados en el acápite de pruebas.

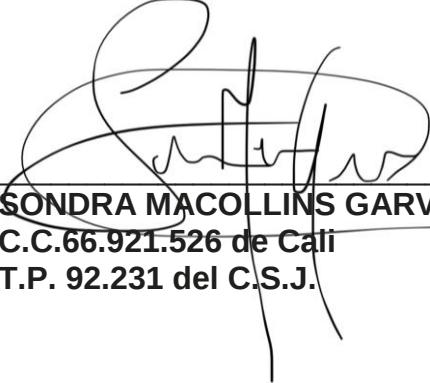
NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán de la siguiente manera:

1. El demandante en calle 24 No. 25 41 tulua valle, teléfono 3172506865.
2. El demandado en la calle 4 # 27 136 sanfernando Cali valle y correo electrónico amjuridico@outlook.es.
3. La suscrita en la carrera 34 Nro.5 A 23 de la ciudad de Cali. Correo electrónico sondramacol@gmail.com .

De Usted Señora Juez,

Atentamente,



SONDRA MACOLLINS GARVIN
C.C.66.921.526 de Cali
T.P. 92.231 del C.S.J.



Datos Técnicos del Vehículo



Poliza SOAT



Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico
mecánica y de emisiones
contaminantes (RTM)Certificados de revisión técnico
Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes



Información Blindaje



Certificado de revisión de la DIJIN



Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración
física total y Pólizas de Caución

Tarieta de Operación

 Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	
REVISION TECNICO-MECANICO	 18/11/2020	 18/11/2021	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SAN NICOLAS SAS	SI	150084527	
REVISION TECNICO-MECANICO	 15/03/2019	 15/03/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AV CIUDAD DE CALI	NO	140641739	
REVISION TECNICO-MECANICO	 10/03/2018	 10/03/2019	CDA CAPRI	NO	135036317	
REVISION TECNICO-MECANICO	 02/03/2017	 02/03/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A	NO	129664146	

 Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

✓ Solicitudes

 Información Blindaje

 Certificado de revisión de la DIJIN

 Certificado de desintegración física

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):



NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:



Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
INSCRIPCION DEMANDA	531734	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 5	1	12/03/2020	04/01/2020



Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)



Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el *Histórico Vehicular Aquí*



Datos Técnicos del Vehículo



Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
78688730	 10/07/2020	 11/07/2020	 10/07/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 VIGENTE
22474926	 12/03/2019	 15/04/2019	 14/04/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	 NO VIGENTE
21129470	 14/04/2018	 15/04/2018	 14/04/2019	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	 NO VIGENTE
17041907	 04/04/2017	 05/04/2017	 04/04/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 NO VIGENTE
580787	 02/04/2016	 03/04/2016	 02/04/2017	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA	 NO VIGENTE

Adquiera su *SOAT* en línea aquí

HATCH BACK

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA
INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **25/02/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TTO CALI

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO



Información general del vehículo

MARCA:

KIA

LÍNEA:

CERATO FORTE HB SX

MODELO:

2011

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

G4FCAH290843

NÚMERO DE CHASIS:

KNAFW511AB5360492

NÚMERO DE VIN:

KNAFW511AB5360492

CILINDRAJE:

1591

TIPO DE CARROCERÍA:

HATCH BACK

TIPO COMBUSTIBLE:



Datos Técnicos del Vehículo



Poliza SOAT



Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico
mecánica y de emisiones
contaminantes (RTM)Certificados de revisión técnico
Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes



Información Blindaje



Certificado de revisión de la DIJIN



Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración
física total y Pólizas de Caución

Tarieta de Operación

RUNT

ABC123

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

KLR240

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10015212081

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL